



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210012900

1.- De conformidad con el artículo 286 del CGP, se corrige el numeral 1º del auto de fecha 10 de junio de 2022¹, en el sentido de indicar que el documento a remitir es el auto admisorio de la demanda y no como allí se indicó.

2.- Se tiene en cuenta el intento de notificación fallido en la dirección electrónica de la demandada², conforme a lo anterior, se dispone que en los términos del artículo 317 del CGP, proceda a efectuar la notificación del auto admisorio a la demandada en la dirección física registrada en el certificado de representación legal, en la forma señalada en los artículos 291 a 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

¹ 24AutoRequiereArt317

² 25AlleganConstanciasNotificacion